



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00 213 00**

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

Demandante: La menor ALANA SOFIA CHAMORRO PUERTA representada por la señora VIANIS CAROLINA CHAMORRO PUERTA

Demandados: JAVIER AUGUSTO, HECTOR AGUSTIN y MIRIAM LIZETH CADENA RICO y MIRIAM RICO FUENTES y herederos indeterminados del señor JAVIER CADENA CALLEJAS (Fallecido).

Mediante constancia secretarial que antecede se informa que se surtió el traslado del Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación, allegado al proceso por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo ordenado en auto del 26 de enero del cursante año y no se presentó objeción alguna.

Si bien en el proveído en mención se anunció que, una vez en firme la prueba de ADN y como quiera que no hay pruebas que practicar se dictaría sentencia anticipada escrita conforme al numeral 2° del artículo 278 del CGP, revisado el expediente se advierte que se omitió designar curador ad-litem a los herederos indeterminados del señor Javier Cadena Callejas (fallecido).

En consecuencia, se designa al abogado Andrés Mauricio Uhía Hinojosa como curador *Ad litem* para que los represente en este asunto; notifíquesele el auto admisorio de la demanda y corársele el traslado de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 de la norma en mención a fin de que dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no el cargo.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39851c736d189b039e7989f139cc5dc235e1693e526ffbddaf4847e3d288eb**

Documento generado en 02/05/2023 06:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>